問題の意思を行うないのでは、これのないのでは、これのないには、これのない

## **MINISTERIO** DE ECONOMIA Y HACIENDA

4904

ORDEN de 26 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 1 de marzo de 1985, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.940, inter-puesto por «Hidro Nitro Española, Sociedad Anónima», por Canon de Regulación del Embalse «Joaquín Costa» para 1979

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 1 de marzo de 1985, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23,940, interpuesto por «Hidro Nitro Española, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Gandarillas Carmona, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 11 de noviembre de 1982, por Canon de Regulación del Embalse «Joaquín Costa» para 1979;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios terminos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de "Hidro Nitro Española, Sociedad Anónima", contra representación de "Hidro Nitro Española, Sociedad Anónima", contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 11 de noviembre de 1982, confirmatoria del acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 30 de noviembre de 1979, que fijaba los valores del Canon de Regulación del Embalse "Joaquín Costa" para 1979, declaramos que dichas resoluciones, en cuanto afectan al recurrente, no son conformes a derecho y, como tal, las anulamos, declarando el derecho del recurrente a obtener la devolución de las cantidades indebidamente satisfechas, sin hacer expresa condena en costas » indebidamente satisfechas, sin hacer expresa condena en costas.»

Madrid, 26 de enero de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martinez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

4905

esta Orden

ORDEN de 1 de febrero de 1989 por la que se conceden a las Empresas «Vinsd Font, Sociedad Anónima» y cinco Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 8, 14 y 28 de noviembre de 1988, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial

declaran comprehentas en 20na de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 20 de septiembre de 1983, a las Empresas que al final se relacionan; Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensa-

General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación - Gravámenes Interiores;

Victos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés prefer ne; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias:

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 58/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonales, las grandes áreas, polígonales, la mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitado en la fecha que figura en el apartado quinto de

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963,

de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento senalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del

Impuesto Industrial, durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.-El beneficio fiscal relacionado en la letra A) podrá aplicarse a partir de la fecha de solicitud de inclusión en el régimen de zona de preferente localización industrial agraria y dentro del plazo previsto en el plan autorizado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El beneficio fiscal relacionado en la letra B) se concede por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio, en ambas beneficios A) y B), de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubie-sen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes de la fecha que

figura en el apartado quinto siguiente.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

«Vins Font, Sociedad Anónima» (expediente B-159/86). Número de identificación fiscal: A.08663569. Fecha de solicitud: 16 de abril de 1986. Perefeccionamiento de su bodega de elaboración, crianza y almacenamiento de vinos, sita en Castellet i La Gornal (Barcelona).

almacenamiento de vinos, sita en Castellet i La Gornal (Barcelona).

«Parxet, Sociedad Anónima» (expediente B-525/85). Número de identificación fiscal: A.08205940. Fecha de solicitud: 8 de octubre de 1985. Perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos espumosos de cava, sita en Tiana (Barcelona).

«Bodega Cooperativa Interlocal "Santiago Apóstol"» (expediente LO-6/85). Número de identificación fiscal: F.26007450. Fecha de solicitud: 1 de julio de 1985. Perfeccionamiento de su bodega de

elaboración y almacenamiento de vinos, sita en Alesanco (La Rioja).

«Cooperativa Comarcal Vitivinícola "San Isidro"» (expediente TO-24/85). Número de identificación fiscal: F.45006822. Fecha de solicitud: 6 de agosto de 1985. Perfeccionamiento de su bodega de

elaboración de vinos, sita en Camarena (Toledo).

«Centro Vinícola del Penedés, S.C.C. Ltda.» (expediente T-281/86).

Fecha de solicitud: 19 de junio de 1986. Número de identificación fiscal:
F.43070226. Perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos,

«Centro Vinicola del Penedés (Tarragona).
«Centro Vinicola del Penedés, S. C. Catalana Limitada» (expediente B-249/86). Fecha de solicitud: 20 de junio de 1986. Número de identificación fiscal: F.43070226. Perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos, sita en San Sadurni de Noya (Barcelona).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

4906

CORRECCION de errores de la Orden de 20 de septiembre de 1988 por la que se conceden beneficios fiscales de la Ley de Conservación de Energía a determinadas empresas.

Advertido error en la redacción de la Orden de Hacienda de 20 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de octubre), por la que se concedian beneficios fiscales a determinadas Empresas, al amparo de lo dispuesto en la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, se formula a continuación la siguiente rectificación:

«En el apartado quinto (relación de Empresas), de la mencionada Orden de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1988 ("Boletín